



Riohacha D.T.C., 13 de octubre de 2022.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA HENRÍQUEZ IGUARÁN Y OTRO
RADICACIÓN: 44-001-40-03-001-2021-00364-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Vista la nota secretarial que antecede y revisada la presente demanda ejecutiva seguida por el BANCO DAVIVIENDA S.A. a través de su apoderado judicial, doctor EDUARDO MISOL YEPES, respecto a que se ordene la terminación del proceso de la referencia contra los demandados señores CLAUDIA PATRICIA HENRÍQUEZ IGUARÁN Y JORGE LUIS LÓPEZ IGUARÁN por pago de las cuotas en mora.

Así las cosas, atendiendo lo preceptuado en los artículos 461 del C. G. del P., 624 del Código de Comercio y el 69 de la Ley 45 de 1990, en tratándose de ejecución de títulos valores el despacho procederá a su estudio conforme a lo establecido por el Código de Comercio y no aplicará rigurosamente lo contemplado en el Código General del Proceso, pues de esta manera dicha solicitud de terminación resultaría improcedente; sin embargo de cara al título valor (pagaré) aportado se tiene que, por regla general “*si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague, salvo que el pago sea parcial o sólo de los derechos accesorios. En estos supuestos, el tenedor anotará el pago parcial en el título y extenderá por separado el recibo correspondiente. En caso de pago parcial el título conservará su eficacia por la parte no pagada*”¹. (Subraya fuera de texto). 1 Artículo 624 del Código de Comercio.

En consecuencia, este Despacho resolverá acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora respecto de la obligación contenida en la escritura pública N°1083 del 7 de octubre de 2010 otorgada en la Notaria Segunda del Círculo de Riohacha.

Por lo expuesto previamente este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la terminación del presente proceso ejecutivo por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Líbrese los correspondientes oficios de desembargo.

TERCERO: Archívese el expediente. Por secretaría, DÉJESE constancia en el Libro Radicador y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d06eef5d77a9a0d991d7faf1a7b92d766ee5bfc8a936585fb3715c85c6975c3**

Documento generado en 13/10/2022 04:41:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>